



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1257 -2018-ANA-AAA JZ-V

Piura, 25 MAYO 2018

## VISTO:



El expediente administrativo con CUT N°: 56590-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetupeque Zarumilla Código V, organizado por **Velásquez Córdova Honorato**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para el predio ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, y;

## CONSIDERANDO:



Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, con Resolución Administrativa N° 242-2006-GOB.REG.PIURA.DRAP-ATDR.AP-H, de fecha 10.10.2006, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Alto Piura Huancabamba, otorgó licencia de uso de agua superficial y subterránea a favor de Herrera Abalo José Santos para el predio con unidad catastral 55546, con área bajo riego de 2,30 ha. y un volumen de agua máximo superficial de 10 701,90 m<sup>3</sup> y volumen de agua subterránea de 8 780,59 m<sup>3</sup>, predio ubicado en el Bloque de Riego Chapica Parte Baja código PAPH-0508-B43 y PAPH-0508-B43-571SS de la Comisión de Regantes Yaptera, Junta de Usuarios Alto Piura Huancabamba;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 172/2009-ANA-ALA ALTO PIURA HUANCABAMBA, de fecha 30 de diciembre de 2009, la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, asignó al bloque de riego Chapica con código PAPH-0508-B42 de la Comisión de Regantes Yaptera de la Junta de Usuarios Alto Piura un volumen máximo anual de agua de 11,28 Hm<sup>3</sup>, para un área bajo riego de 2 257,8513 ha.

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua mediante el Informe Técnico N° 181-2018-ANA-AAA.JZ-AT/DEPS, indica lo siguiente:

- El predio con código catastral 55546 adquirido por el recurrente, cuenta con licencia de uso de agua superficial y subterránea a favor de Herrera Abalo José Santos con un área bajo riego de 2,30 ha., según la Resolución Administrativa N° 242-2006-GOB.REG.PIURA.DRAP-ATDR.AP-H.
- Con las coordenadas UTM (WGS 84) 9 434 710 N – 593 101 E, 9 434 651 N – 593 126 E, 9 434 390 N – 592 902 E, 9 434 426 N – 592 867 E, que aparecen en la copia literal del predio con código catastral 20061



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1257 -2018-ANA-AAA JZ-V

se ha verificado que es el mismo predio con código catastral actual 55546, ya que sus centroides de coordenadas UTM (WGS 84) 592 982 E – 9 434 566 N recaen en el mismo predio.

- La fuente de agua superficial que abastece al predio con código catastral 52053 es el río Yapatera y del agua subterránea es el pozo con IRHS 769.
- También se ha verificado que el predio con código catastral 55540 tiene asignado un área bajo riego de 2,30 ha. en la licencia de uso de agua, sin embargo, según el documento de titularidad, tiene un área de 2,00 ha., por lo que, está quedando un área de 0,30 ha., área física que ya no existe en este predio, debiendo revertirse al Estado el volumen de esta área bajo riego considerada en la licencia.

Que, el administrado solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 242-2006-GOB.REG.PIURA.DRAP-ATDR.AP-H, para el predio con código catastral 55546, para tales efectos presenta copia del Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa realizado ante la Notaria Santivañez Vega y copia del certificado literal de la partida N° 04018531 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I Sede Piura – Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, documentos con los cuales cumple con acreditar la titularidad del predio con licencia; con la constancia expedida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura, se demuestra que no se adeuda la tarifa de uso de agua, que según el recibo único incluye la retribución económica. En este sentido, se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que corresponde extinguir la licencia de uso de agua otorgada mediante la referida Resolución Administrativa, y otorgar nueva licencia a favor del solicitante;

Que, por otro lado, habiéndose advertido de los documentos presentados para acreditar la titularidad del predio con código catastral 55546 que, el área real del referido predio es 2,00 ha. y no como se ha consignado en la licencia con un área de 2,30 ha., por lo que, dicha área remanente de 0,30 ha., que no pertenece al predio con licencia y cuyo volumen de agua asignado es de 1 498 m<sup>3</sup> (superficial) y de 1 144 m<sup>3</sup> (subterráneo) será revertido a favor del Estado, de conformidad a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Declarar**, la extinción de la licencia de uso de agua superficial y subterránea con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 242-2006-GOB.REG.PIURA.DRAP-ATDR.AP-H, a favor de Herrera Abalo José Santos para el predio con código catastral 55546, quedando subsistente en todo lo demás que contiene la mencionada resolución, respecto a las licencias que aún no hayan sido modificadas.

**ARTÍCULO 2°.- Otorgar**, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Velásquez Córdova Honorato para el predio con código catastral 55546 con un área bajo riego de 2,00 ha., proveniente del río Yapatera y del acuífero Alto Piura, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Chapica Campanas, L01 Comunidad y del pozo IRHS 769 respectivamente, predio ubicado en el Bloque de Riego Chapica, con código de bloque superficial PAPH-0508-B42 y PAPH-0508-B43-571SS de agua subterránea, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Yapatera de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura, políticamente ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, según el siguiente detalle:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1257 -2018-ANA-AAA JZ-V

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Coordenadas de Centroides del predio UTM (WGS 84, zona 17 M)		Superficie Bajo Riego (Ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque Superficial (m³)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque Subterránea (m³)
				Este	Norte			
VELASQUEZ CORDOVA HONORATO	03348353	Chapica y Campanas	55546	592 982	9 434 566	2,00	9 989	7 625

Con volumen máximo anual superficial distribuido mensualmente de la siguiente manera:

Código Catastral	Volumen Mensualizado (m³)												TOTAL
	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
55546	32	25	19	34	231	715	1 951	3 152	2 307	1 173	291	62	9 989

Con volumen máximo anual subterráneo distribuido mensualmente de la siguiente manera:

Código Catastral	Volumen Mensualizado (m³)												TOTAL
	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
55546	690	561	633	617	276	0	0	0	0	1 280	2 078	1 490	7 625

**ARTICULO 3°.- Revertir** a favor del Estado, el volumen de agua superficial de 1 498 m³ y de agua subterránea de 1 144 m³.

**ARTÍCULO 4°.- Actualizar** el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la extinción y el otorgamiento de la licencia materia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.- Notificar** la presente resolución a Velásquez Córdova Honorato, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Yapatera, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Alto Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA  
Ing. Juan José Gómez Murillo  
DIRECTOR